

Ayuntamiento de El Puig de Santa María

Anuncio del Ayuntamiento de El Puig de Santa María relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Deportes.

ANUNCIO

En fecha 6 de abril del año en curso y mediante sesión plenaria, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Deportes.

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 75 de fecha 21 de abril de 2.016 para información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el referido plazo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Preámbulo.

Conforme al artículo 43 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, compete a los poderes públicos fomentar el deporte.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha de planificar una estrategia integradora que permite la articulación de las actividades realizadas por los organismos autonómicos y estatales competentes y las asociaciones vinculadas a estas materias, por tal de fomentar y promocionar el deporte, que como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social, todo ciudadano tiene derecho a conocer y practicar libre y voluntariamente, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación.

La práctica deportiva mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, así como la integración social y ocupación del tiempo libre.

Por tanto, y teniendo como objetivo la creación de una vía de participación y gestión eficaz de la política del deporte, en el ámbito municipal, a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las administraciones públicas y organizaciones ciudadanas, la Concejalía de Deporte ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Deporte.

Título preliminar.

De la constitución del Consejo local de Deporte.

Disposiciones generales.

Artículo 1.

El Consejo Local de Deporte se constituye como un órgano de carácter consultivo, de participación, coordinación, asesoramiento, planificación y gestión en toda la materia respecto al deporte del municipio en el marco funcional del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, sin pérdida de las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponda a otras administraciones.

Artículo 2.

El Consejo Local de Deporte desarrollará las actuaciones en el ámbito territorial de este municipio.

Título I

De las funciones y la composición del consejo Local de Deporte.

Capítulo I

De las funciones.

Artículo 3.

Son funciones del Consejo Local de Deportes, entre otras:

Fomentar el deporte para todos, con la finalidad de crear hábitos sociales entre la población.

Fomentar el apoyo a clubes, como estructuras asociativas básicas que propicien la integración social de sus miembros.

Promover el apoyo a los deportistas.

El fomento de los deportes autóctonos, con la finalidad de promocionar y mantener las tradiciones deportivas del pueblo.

Proponer la planificación de instalaciones y equipamientos deportivos.

Velar por el establecimiento de medidas que faciliten la utilización por personas con diversidad funcional, de las instalaciones y equi-

pamientos deportivos para la realización de actividades físicas o deportivas específicas.

Velar por la exigencia de garantías médico-sanitarias en la práctica de la actividad deportiva y de las condiciones de higiene y seguridad en las instalaciones, como la forma de prevención de riesgos.

Velar por la previsión de la cobertura de riesgos en la actividad deportiva respecto a responsabilidades en que incurren deportistas, organizadores o titular de la instalación.

Velar por la difusión de juego limpio y la no utilización de sustancias perniciosas en la práctica deportiva

Proponer la programación y coordinación de un calendario de actividades deportivas.

Ser el órgano de enlace con el Ayuntamiento y el resto de administraciones.

Utilizar las posibilidades que ofrece el deporte como vehículo de formación de las personas y como trasmisor de valores, con el fin de superar prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres y a los hombres desarrollarse según sus expectativas personales y su potencial individual.

Incluir la perspectiva de género en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte para garantizar la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles.

Capítulo II

De la composición.

Artículo 4

El consejo Local de Deportes del Ayuntamiento de El Puig de Santa María ha de estar compuesto por los siguientes miembros:

El presidente. Alcalde/sa presidente/a.

El vicepresidente primero. Que será el Concej/a de Deportes.

El vicepresidente segundo. Que será un miembro del Consejo de Deporte no nombrado por la Corporación y elegido por mayoría absoluta con el voto exclusivo de los representantes de las entidades.

El secretario/a. Que será un funcionario designado por la Corporación. Asistirá a las reuniones y tendrá voz, pero no voto.

Un representante (concej/a o no) propuesto por cada uno de los grupos políticos y que tengan representación en la corporación.

Un representante de cada entidad o asociación deportiva, de carácter local, debidamente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y en el resto de registros procedentes.

7. Un máximo de 3 personas que por la dedicación y conocimiento de las materias de competencia del consejo, se designen por la Corporación para formar parte del mismo que serán nombrados a propuesta del pleno del Consejo Municipal de Deportes y elegidos por mayoría absoluta con el voto exclusivo de los representantes de las entidades o asociaciones deportivas de dicho pleno.

Los miembros del Consejo local de Deportes participarán en nombre de una entidad nada más.

Artículo 5.

La extinción del mandato de los miembros del consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el alcalde sea sustituido por una moción de censura, y en todo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del consejo.

No obstante, la condición de miembro del Consejo local de Deporte se perderá:

Por voluntad propia expresada por escrito.

Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.

Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representan.

Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designados.

Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.

Por cese en la representación de la asociación que le propone.

Por defunción.

La ratificación de la pérdida de la condición como miembro del consejo la efectuará el pleno.

Titulo II

Estructura organizativa.

Capitulo I

De la organización del consejo.

Artículo 6.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de Deportes son:

El presidente y los vicepresidentes.

El pleno.

Las comisiones de trabajo.

El secretario.

Capitulo II.

Del presidente y los vicepresidentes.

Artículo 7.

Corresponde al presidente las funciones de:

Ejercer la representación del órgano asesor, órganos, entidades y comisiones y también delegar en el pleno del consejo dicha representación.

Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden a lo largo de la sesión y suspenderlas por causas justificadas.

Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el pleno del consejo.

Ejercer las funciones inherentes a las condiciones de presidente del consejo.

Presidir, mediante el voto de calidad en caso de producirse empate en una votación.

Otras que se le pudieran atribuir.

En caso de ausencia del presidente o por delegación expresa de él, la presidencia la ejercerá el vicepresidente primero.

En caso de ausencia del vicepresidente primero la presidencia la ejercerá el vicepresidente segundo.

Capitulo III

Del pleno.

Artículo 8.

El pleno es el máximo órgano asesor del Consejo local de Deporte y le corresponden las funciones de:

Participar en la elaboración de la programación deportiva del municipio.

Informar y asesorar de las actuaciones, en materia de deporte, a la corporación así como controlar su desarrollo.

Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo y designar los miembros que formen parte.

Aprobar las normas internas de funcionamiento y modificarlas, en su caso.

Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del presidente del consejo.

Designar los miembros que han de representar al consejo en los actos y actividades que sea necesario.

Designar los miembros que han de asistir a las comisiones informativas municipales, si se les requiere por ese motivo, y siempre que se deliberen asuntos que afecten al deporte municipal.

Cualquier otra función que corresponda al Consejo local de Deporte y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Capítulo IV.

De las comisiones de trabajo.

Artículo 9.

Las comisiones de trabajo se crearan por decisión del pleno del Consejo Local, y en el acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que las desarrollarán.

Las funciones de las comisiones serán aquellas que le sean delegadas o pudieran encomendar el pleno del consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que han de ser sometidos a consideración.

Artículo 10.

Las comisiones de trabajo se constituirán por:

El coordinador de la comisión.

Los miembros del consejo que lo soliciten y estén ratificados por el pleno.

El secretario del grupo de trabajo, que asistirá a las reuniones y tendrá voz sin voto.

El coordinador de la comisión será el concejal de Deportes de la Corporación. En caso de ausencia del coordinador, o por delegación expresa de aquel, la coordinación de la comisión se ejercerá por un representante de las asociaciones integrantes del consejo.

Podrán ser designados, a propuesta del pleno, técnicos municipales u otras personas que, sin formar parte, se considere conveniente su asistencia por los especiales conocimientos de la materia objeto del estudio.

Artículo 11.

La condición de miembro de la comisión de trabajo se perderá, además de las causas previstas en el artículo 6 por decisión del órgano que lo designó.

Artículo 12.

Las funciones del coordinador/a de la comisión de trabajo son las siguientes:

Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.

Convocar las sesiones de la comisión de trabajo y adjuntar a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como los documentos de la misma.

Canalizar al pleno del Consejo Local la documentación elaborada por la comisión que ha de ser objeto de estudio o debate.

Capítulo V

Del secretario/a.

Artículo 13.

El/la alcalde/sa-presidente/a del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, a propuesta del concejal de Deporte, designará a la persona que haya de ejercer la secretaría del Consejo Local de Deporte.

El secretario/a, bajo la dirección del presidente/a del consejo, ejercerá las siguientes funciones:

a. Cursar las convocatorias del pleno, y acompañarlas del orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.

Asistir, teniendo voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y levantar acta, que también firmará el/la presidente/a.

Ejercer las funciones de archivo y registro, también todas las que le correspondan a su condición.

Titulo III.

Derechos y deberes de los miembros del Consejo Local de Deporte.

Capitulo I

De los derechos de los miembros.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del consejo:

Estar representados en los plenos del consejo.

Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos por el pleno del consejo.

Tener acceso a los actos y documentación del consejo.

Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del consejo.

Participar, teniendo derecho a voz y voto, en las reuniones del consejo.

Solicitar a través del consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.

Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.

Todos aquellos que se les puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Capítulo II.

Artículo 15.

Son deberes de los miembros del consejo:

Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades

promovidas por el consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del consejo.

Obviar cualquier tipo de representación del consejo, sin consentimiento expreso, según lo que establece el artículo 8.f, del presente reglamento.

Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.

Designar, en los casos referidos en el artículo 4 del presente reglamento, a los representantes físicos que ostentarán la representación en el pleno del consejo.

Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación por el pleno municipal.

Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.

Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Título IV

Del régimen de funcionamiento.

Capítulo 1.

Del pleno

Artículo 16.

1. El pleno del Consejo Local en su primera sesión, aprobará el régimen de sesiones ordinarias por el que se regirá.

De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario a propuesta del presidente o de un tercio de los vocales.

La convocatoria del Consejo local de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.a, se cursará a los miembros a partir de un mínimo de cinco días de antelación para las sesiones ordinarias; y dos días de antelación para las extraordinarias.

El pleno del Consejo Local se reunirá válidamente cuando sean presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

En caso contrario se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que fuera el número de asistentes, siempre que esté presente el presidente y el secretario del consejo.

Artículo 17.

La concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Puig de Santa María garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo Local de Deporte, y se dotará por ello de un reglamento de funcionamiento interno que elabore dicho consejo, y que contemple las normas básicas recogidas en la presente reglamentación, la legislación local y la administrativa que sea de aplicación.

Capítulo II

De las comisiones de trabajo.

Artículo 18.

Las comisiones de trabajo pueden ser permanentes o especiales y se acordará la creación conforme a lo que prevé el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 19.

Las comisiones permanentes son aquellas en las cuales se tratarán determinadas cuestiones de carácter general, a propuesta del pleno del consejo.

Las comisiones especiales serán aquellas constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento que acabe el tratamiento de la materia, el estudio y consideración de la cual determinaron la creación de la comisión.

Las comisiones permanentes y especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el pleno del Consejo Local de Deportes.

Capítulo III.

De las votaciones

Artículo 20.

Antes de la votación, el presidente del consejo planteará de forma clara y concisa el asunto a votar y la forma de emitir el voto.

Las votaciones serán ordinarias, excepto que el pleno del consejo acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta,

El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo, y se contemplará la posibilidad de la abstención

El voto se expresará de forma clara y rotunda lo que establezca el artículo 4 del presente reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de los miembros presentes.

En el caso de producirse un empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del presidente del consejo.

Finalizada la votación el secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Capítulo IV.

De la disolución del consejo

Artículo 21.

La disolución del Consejo Local de Deporte se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del pleno de la Corporación.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Local de Deporte, será de aplicación supletoria lo que está vigente en:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de Abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y del Procedimiento de las Administraciones Locales.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Segunda.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el <Boletín Oficial> de la provincia, y continuará su vigencia hasta que el pleno del consejo acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Puig de Santa María, 30 de mayo de 2016.—La alcaldesa, Luisa Salvador Tomás.

2016/8577